

Visto el párrafo 2º del artículo 1º de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Antonio Salomón Yamus Farjat justifica una residencia en el país no interrumpida de mas de dos años, y haber contraído matrimonio con una dominicana; y

Considerando que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Antonio Salomón Yamus Farjat, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia Espaillat, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1683, que anula la reclamación Nº 5761, por crédito contra el Estado.— G. O. Nº 5753, del 23 de Mayo de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1683.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la anulación de la reclamación que más adelante se describe,

D E C R E T O:

UNICO.— Se anula la reclamación N° 5761, por crédito contra el Estado, de la United Fruit Company, de Sosúa, Puerto Plata, por concepto de servicios especiales en virtud de contrato, por ser igual en todas sus partes a la N° 7639 (repetición o duplicación) de la misma Compañía que fué aprobada ya por Decreto N° 1088, de fecha 24 de junio de 1941, por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$420.00).

PARRAFO.— Según lo autoriza la Ley N° 412, en su artículo 7, los reclamantes que no estuvieren conforme con lo decidido por el Poder Ejecutivo, podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99° de la Independencia, 79° de la Restauración y 12° de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto N° 1684, que aprueba y rechaza reclamación por crédito contra el Estado.— G. O. N° 5753, del 23 de Mayo de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1684.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley N° 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda aprobación y rechazo de la reclamación que más adelante se describe,

D E C R E T O:

UNICO.— Se aprueba por la suma de un mil ochocientos